

SUCESION DOBLE INTESTADA No. 2019 - 146 DE DIOSELINA RODRIGUEZ Y OTRO.

G.C.A abogados <g.c.a.abogados@gmail.com>

Mar 28/11/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: J. PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ <plurros73@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN J 8 DE FAMILIA.pdf; ANEXO No. 1 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD BOSA NEW (1) (1).pdf; ANEXO No. 2 ACTA DE ENTREGA INMUEBLE (2) (2).pdf;

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado de herederos determinados, remito en archivo adjunto recurso de reposición, y, en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio de fecha 24/11/2023.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Camilo Augusto González Rodríguez

C.C. No. 1.013.588.626 de Bogotá D.C.

T.P. No. 228.907 del C. S. de la J

Doctora

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

Juez Octavo de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Sucesión intestada No. 2019 - 0146 de Dioselina Rodríguez Rodríguez y Pablo Alfonso Rodríguez Ortega.

Asunto: Recurso de reposición, y, en subsidio de apelación en contra del Auto interlocutorio de fecha 24/11/2023.

En mi condición de apoderado de los herederos determinados condición de apoderado especial de los herederos determinados Aída Patricia, Esperanza (Q.E.P.D.), Gladys, Edgar y Álvaro Rodríguez Rodríguez, hoy adjudicatarios como consecuencia de la culminación del trámite sucesoral de la referencia; por medio del presente escrito comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición, y, en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año en curso que ordenó la entrega material del inmueble ubicado en la carrera 79 F No. 65 c - 39 de Bogotá D.C.

- **OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA**

El Despacho procedió a proferir auto interlocutorio el día 24/11/2023 y posteriormente notificado por estado No. 087 del 27/11/2023; siendo

necesario colegir que el presente recurso se encuentra formulado dentro de la oportunidad procesal establecida en el Num. 2 del Art. 322 del C.G.P.

- **ANTECEDENTES**

1. El trabajo de partición y adjudicación fue debidamente aprobado por su Despacho y posteriormente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble anteriormente mencionado el día trece (13) de diciembre de 2022, tal y como consta en la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad correspondiente. (Ver Anexo No. 1)
2. El dieciocho (18) de febrero del año en curso los adjudicatarios a quienes represento **fueron convocados por el señor representante legal de la sociedad que ejerce funciones de secuestre para realizar la entrega material y simbólica del inmueble que se encontraba a su cargo**, es decir, el ubicado en la carrera 78 F No. 65 C – 39 sur de esta ciudad.
3. Mis representados se hicieron presentes el día y hora señalados por dicho auxiliar de la justicia para la referida entrega del inmueble secuestrado, siendo importante mencionar, que **fue el señor Julio Nelson Contreras Robles por sí mismo quien redactó y documentó el procedimiento de entrega sobre el referido inmueble**.
4. Tal y como se hizo constar en la referida acta, los adjudicatarios Pablo Luís y Clemencia Rodríguez Rodríguez no comparecieron bajo

razones completamente desconocidas para mis representados o el suscrito apoderado; **por la sencilla pero potísima razón que el procedimiento de convocatoria y comunicación fue realizado por iniciativa del mencionado secuestre:** (Ver Anexo No. 2)

TECNIACEROS NAF LTDA
NIT. 900.435.469-2

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD – JUICIO DE SUCESIÓN NÚMERO 11001311000820190014601
CAUSANTE. DIOSELINA RODRIGUEZ DE DE RODRIGUEZ Y OTRO

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, mayor de edad y vecino de Soacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.210.387 de Soacha (Cundinamarca), obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **TECNIACEROS NAF LTDASAS**, identificada con el NIT. 900.435.469-2, en compañía de los señores.: **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AIDA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien falleció y en representación se encuentra su hijo **JHONATAN LEON RODRIGUEZ**, identificados al pie de su firma y letra a quien se les hace entrega formal y simbólica del inmueble identificado con nomenclatura carrera 78f #65c-39 sur antes carrera 7ª bis # 9-41 de bosa, carrera 78f # 65c-41 sur barrio bosa objeto dentro del proceso de la referencia el cual me fue entregado como secuestre en el mismo estado que consta en la diligencia y a quien se le entrega. y recibe de conformidad del trabajo de partición en la provision y adjudicación por el despacho.

Se deja constancia que los señores **CLEMENCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, no se hicieron presentes el día de hoy 18 de febrero de 2023 para la entrega de la cuota que les corresponde.

5. **La reciente rendición de cuentas y las solicitudes invocadas por el señor secuestre resultan sencillamente inexplicables y contradictorias;** por un lado, afirmó que el día de la entrega

CAMILO AUGUSTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO
CARRERA 46 No. 22 A - 57, EDIFICIO MÓNACO III, OF. 301 / BOGOTÁ D.C.
CONTACTO: (321) 4327151
g.c.a.abogados@gmail.com

material y simbólica Pablo Luís y Clemencia Rodríguez Rodríguez “no comparecieron”; y otra muy diferente es que ahora pretenda exculparse y afirmar falazmente que: “[...] *Los dos herederos faltantes no se les pudo hacer entrega pues los 5 que recibieron no los dejan ingresar al inmueble [...]*”¹

6. Dicho todo lo anterior, resulta suficientemente claro en esta instancia que el señor secuestre **SÍ REALIZÓ ENTREGA MATERIAL Y SIMBÓLICA DEL INMUEBLE** a los adjudicatarios de este trámite sucesoral y que el simple hecho de la ausencia injustificada de los herederos Pablo Luís y Clemencia Rodríguez Rodríguez no resta valor jurídico al acto desplegado libre y voluntariamente por el secuestre Julio Nelson Contreras Robles.

7. Pareciera más que la reciente y desconcertante conducta promovida ahora por el señor secuestre consiste en condescender las recalcitrantes solicitudes de los herederos Pablo Luís y Clemencia Rodríguez Rodríguez como consecuencia de su negligencia al haberse abstenido de comparecer a la entrega del inmueble; **circunstancias que no solamente pueden inducir en error a su Despacho, sino que abiertamente pretenden soslayar las discusiones jurídicas que debieran ventilarse en el marco del trámite judicial establecido en los Arts. 406 y posteriores del C.G.P., particularmente el proceso divisorio.**

8. **Mis representados y otrora adjudicatarios enajenaron sus derechos en común y proindiviso**; siendo importante mencionar que

¹ Memorial de fecha 19/10/2023 suscrito por el representante legal de la sociedad que ejerce funciones de secuestre.

el inmueble actualmente cambió de titulares del derecho de dominio y la posesión la está ejerciendo tercera persona ajena a este trámite, particularmente el señor Lonss Yoel Rosero Perdomo, tal y como consta en el respectivo certificado de tradición y libertad. (Volver a verse Anexo No. 1)

- **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE A LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN EL AUTO RECURRIDO**

a) Sobre la procedencia del levantamiento de la medida cautelar de secuestro.

Tal y como se encuentra acreditado en el plenario, en este asunto judicial ya se profirió sentencia en donde se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, pasada en autoridad de cosa juzgada.

Dicha circunstancia trae consigo, que, en línea de principio, no solamente se produzca la cesación del cargo de secuestro en los términos del Art. 2280 del Código Civil, sino que sea una consecencial y perentoria determinación que debió adoptar el Despacho, máxime si se tiene en cuenta que la persona jurídica que ejerció funciones de secuestro ya realizó la entrega material y simbólica del bien inmueble objeto de cautela, tal y se hizo constar en el acta de fecha dieciocho (18) de febrero del año en curso.

Pretender rehacer el acto de entrega material y simbólico ya efectuado no solamente resulta improcedente, sino que trasgrede el principio de

confianza legítima² y seguridad jurídica derivada de los actos ya ejecutados por un servidor público, tal y como lo es un secuestre³.

Dado que el secuestre libre, voluntariamente y en ejercicio pleno de sus funciones se desprendió de la tenencia que ejerció sobre el inmueble objeto de cautela y la entregó a los adjudicatarios de la sucesión intestada, pues resulta procedente el levantamiento de la medida secuestro.

- b) Error de hecho e improcedencia de ordenar rehacer la entrega ya efectuada.

Dicho todo lo anterior, se advierte que la decisión del Despacho tendiente a ordenar rehacer la entrega del aludido bien inmueble constituye en exabrupto que dista de la evidencia fáctica y jurídica que ampara el acto ya realizado por la sociedad comercial que ejerció funciones de secuestre.

Lo anterior cobra mayor relevancia por cuanto tal y como se ha venido explicando en otras oportunidades, varios de los adjudicatarios en ejercicio de los derechos que les asiste, enajenaron el derecho de dominio y la posesión material que ejercían sobre el inmueble objeto de cautela al señor Lonss Yoel Rosero Perdomo.

² “[...] El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica [...]”

H. Corte Constitucional. Sentencia T-453/2018.

³ “[...] El secuestre es servidor público y para serlo, de acuerdo con la ley, se deben reunir calidades y cualidades especiales. [...]”. Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia. Radicación 34047 (Aprobado Acta No. 93). 4161-2014. M.P. Dra. Patricia Salazar Cuellar.

Es el señor Rosero Perdomo quien ejerce de buena fe el derecho de dominio en una proporción predominante y el ejercicio de la posesión material sobre la totalidad del bien inmueble; actividad realizada bajo el amparo de los negocios jurídicos que constan en el correspondiente certificado de tradición y libertad, razón por la cual, mal podría el Despacho ordenar la entrega del inmueble cuando por un lado, el secuestre ya se desprendió de la tenencia del predio, y por el otro, los adjudicatarios enajenaron en favor de un tercero, en todo caso ajeno a este trámite judicial, el derecho de dominio y la posesión del referido inmueble.

El Despacho se equivocó al apreciar materialmente el medio de convicción, particularmente por cuanto **pretermitió el contenido y alcance del acta de entrega de fecha 18/02/2023 incorporada a este trámite**, modalidad ésta que equivale a omitir el elemento probatorio porque la distorsión, en que incurrió el Juzgador implicó quitarle lo que sí expresa, con alteración de su contenido de forma significativa.

La H. Corte Suprema de Justicia ha coincidido en señalar al respecto que:

“(...) Los errores de hecho probatorios se relacionan con la constatación material de los medios de convicción en el expediente o con la fijación de su contenido objetivo. Se configuran, en palabras de la Corte, ‘(...) a) cuando se da por existente en el proceso una prueba que en él no existe realmente; b) cuando se omite analizar o apreciar la que en verdad sí existe en los autos; y, c) cuando se valora la prueba que sí existe, pero se altera sin embargo su contenido atribuyéndole una inteligencia contraria por entero a la real, bien sea por adición o por cercenamiento (...)’ (CSJ, SC9680, 24 jul. 2015, rad. nº 2004-00469-01).

Los herederos Pablo Luís y Clemencia Rodríguez Rodríguez en su intento de rehacer la entrega del bien inmueble y el Despacho al hacer eco a su improcedente solicitud, parecieran soslayar el régimen de la comunidad, y especialmente a las respuestas que ofrece el ordenamiento jurídico de cara al problema del *uso no compartido de la copropiedad*.

Los reproches que al respecto tienen los precitados herederos tendrían entonces que ventilarse ya no desde la esfera del proceso de sucesión intestada de la referencia, sino que se tendría que abordar desde la perspectiva del proceso divisorio regulado en el Art. 406 y siguientes del C.G.P.; o incluso desde la esfera del derecho disciplinario y la responsabilidad civil que pudiera derivarse de lo que ellos consideran fue un ejercicio anómalo por parte de la sociedad comercial que ejerció funciones de secuestre.

En conclusión, las atribuciones del Despacho de conocimiento sobre los bienes y aspectos relacionados con el trámite sucesoral cesaron luego de materializarse la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, como también luego de haberse concretado los supuestos exigidos por el Art. 2280 del Código Civil; razón por las cuales, resulta improcedente rehacer la entrega del bien inmueble ya efectuada a los adjudicatarios del trámite sucesoral.

- **PETICIONES**

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito:

-
- a) Revocar la decisión contenida en el Auto Interlocutorio 24/11/2023, y, en su lugar, negar la solicitud de entrega del bien inmueble promovida por los herederos Pablo Luís y Clemencia Rodríguez Rodríguez.
- b) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble carrera 79 F No. 65 c – 39 de Bogotá D.C.

Sin otro particular por el momento

Atentamente,



CAMILO AUGUSTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.013.588.626 de Bogotá D.C.

T.P. No. 228.907 del C.S. de la J.

CAMILO AUGUSTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO
CARRERA 46 No. 22 A – 57, EDIFICIO MÓNACO III, OF. 301 / BOGOTÁ D.C.
CONTACTO: (321) 4327151
g.c.a.abogados@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230303138873185474

Nro Matrícula: 50S-33311

Pagina 1 TURNO: 2023-93024

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 12:42:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 18-04-1972 RADICACIÓN: 72-015144 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-04-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0051RHPPCOD CATASTRAL ANT: 11/8338 U 24620

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 9 DE LA MANZANA EN EL BARRIO LA ESTACION EN BOSA CON 126 METROS CUADRADOS Y LINDA: NORTE EN 18 METROS CON EL LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA, . SUR EN 18 METROS CON EL LOTE 8 DE LA MISMA MANZANA . ORIENTE EN 7 METROS CON LA CARRERA 8. DEL PLANO QUE ES SU FRENTE OCCIDENTE EN 7 METROS CON EL LOTE 21 DE LA MISMA MANZANA.----- JUNTO CON LA CONSTRUCCION QUE DENTRO DEL MISMO SE ENCUENTRA LEVANTADA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 78F 65C 39 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7 BIS 9-41

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1798 del 11-05-1968 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ESCOBAR LUCIO

A: LOPEZ VICTOR JULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-07-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3028 del 20-06-1969 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ VICTOR JULIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230303138873185474

Nro Matrícula: 50S-33311

Pagina 2 TURNO: 2023-93024

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 12:42:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BELTRAN RUSINQUE MARIO

CC# 303387 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-10-1977 Radicación: 77086891

Doc: ESCRITURA 2994 del 20-09-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$110,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RUSINQUE MARIO

CC# 303387

A: SONZA DE VALENZUELA CECILIA

CC# 20538100 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2994 del 20-09-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SONSA DE VALENZUELA CECILIA

X

A: AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. "AVIANCA "

NIT# 90100571

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-1979 Radicación: 79-71493

Doc: ESCRITURA 1369 del 04-05-1979 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S. A. "AVIANCA"

A: SONSA DE VALENZUELA CECILIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-1980 Radicación: 80-11802

Doc: ESCRITURA 4618 del 17-12-1979 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$210,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SONSA DE VALENZUELA CECILIA

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DIOSELINA

CC# 20234273 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-12-1994 Radicación: 1994-90219

Doc: ESCRITURA 3146 del 02-12-1994 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA BC0840053B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DIOSELINA

CC# 20234273 X

A: MORALES DIAZ JOSE SANTOS

CC# 333881 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230303138873185474

Nro Matrícula: 50S-33311

Pagina 3 TURNO: 2023-93024

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 12:42:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-12-2001 Radicación: 2001-83728

Doc: ESCRITURA 2907 del 25-10-2001 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DIOSELINA

CC# 20234273 X

A: JIMENEZ LOPEZ NELSON

CC# 6811316

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-03-2019 Radicación: 2019-11472

Doc: OFICIO 457 del 27-02-2019 JUZGADO 008 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION N. 2019-00146.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DIOSELINA

CC# 20234273 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-36706

Doc: OFICIO 915 del 20-05-2022 JUZGADO 008 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE SUCESION, RAD: 2019-00146-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DIOSELINA

CC# 20234273 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-12-2022 Radicación: 2022-80196

Doc: SENTENCIA 00 del 16-11-2021 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$256,821,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DIOSELINA

CC# 20234273

DE: RODRIGUEZ ORTEGA PABLO ALFONSO

CC# 120914

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ AIDA PATRICIA

CC# 39633235 X 14.28%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALVARO

CC# 80271777 X 14.28%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CLEMENCIA

CC# 51553510 X 14.28%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR

CC# 19333413 X 14.28%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ESPERANZA

CC# 39634280 X 14.28%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLADYS

CC# 41706690 X 14.28%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ PABLO LUIS

CC# 79304824 X 14.28%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230303138873185474

Nro Matrícula: 50S-33311

Pagina 4 TURNO: 2023-93024

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 12:42:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-01-2023 Radicación: 2023-1112

Doc: CERTIFICADO 1808 del 03-05-1996 NOTARIA SEGUNDA de SOACHA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DIAZ JOSE SANTOS

CC# 333881

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DIOSELINA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-01-2023 Radicación: 2023-1115

Doc: CERTIFICADO 1741 del 02-07-2004 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ LOPEZ NELSON

CC# 6811316

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DIOSELINA

CC# 20234273 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-03-2023 Radicación: 2023-11415

Doc: ESCRITURA 215 del 20-02-2023 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$112,038,285

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A UN 57.12%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ AIDA PATRICIA

CC# 39633235

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALVARO

CC# 80271777

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR

CC# 19333413

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLADYS

CC# 41706690

A: ROSERO PERDOMO LONSS YOEL

CC# 1019004114 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2023-814 Fecha: 06-02-2023

EN NATURALEZA DE DOCUMENTO CORERIGIDO A SENTENCIA DEL 16-11-2021 DEL JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTA CONFORME AL ART.59 DE LA LEY 1579/2012 JCAG-CORREC61



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230303138873185474

Nro Matrícula: 50S-33311

Pagina 5 TURNO: 2023-93024

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 12:42:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-93024

FECHA: 03-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

TECNIACEROS NAF LTDA
NIT. 900.435.469-2

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

RAD – JUICIO DE SUCESIÓN NÚMERO 11001311000820190014601

CAUSANTE. DIOSELINA RODRIGUEZ DE DE RODRIGUEZ Y OTRO

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, mayor de edad y vecino de Soacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.210.387 de Soacha (Cundinamarca), obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **TECNIACEROS NAF LTDASAS**, identificada con el NIT. 900.435.469-2, en compañía de los señores.: **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AIDA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien falleció y en representación se encuentra su hijo **JHONATAN LEON RODRIGUEZ**, identificados al pie de su firma y letra a quien se les hace entrega formal y simbólica del inmueble identificado con nomenclatura carrera 78f #65c-39 sur antes carrera 7ª bis # 9-41 de bosa, carrera 78f # 65c-41 sur barrio bosa objeto dentro del proceso de la referencia el cual me fue entregado como secuestre en el mismo estado que consta en la diligencia y a quien se le entrega. y recibe de conformidad del trabajo de partición en la provision y adjudicación por el despacho.

Se deja constancia que los señores **CLEMENCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, no se hicieron presentes el día de hoy 18 de febrero de 2023 para la entrega de la cuota que les corresponde.

Julio Nelson Contreras Robles
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

C.C. No. 79.210.387 de Soacha (Cundinamarca)

Representante legal quien entrega

Quienes reciben a satisfacción

<p><i>Edgar R.</i> EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 19.333.413 de Bogota</p>	<p><i>Aida Patricia Rodriguez</i> AIDA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 39.633.235 de Bogota</p>
<p><i>Gladys R.</i> GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 41.706.690 de Bogota</p>	<p><i>Alvaro Rodriguez</i> ALVARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 80.271.777 de Bogota</p>
<p><i>Jhonatan Leon</i> JHONATAN LEON RODRIGUEZ C.C. No. 1.106.893.474 de Melgar Tolima</p>	